

**RECLAMACIÓN EFECTUADA POR SIMAP-PAS POR DESACUERDO  
SOBRE LA INSTRUCCIÓN SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE LA  
VÍSPERA DEL FESTIVO DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2018.**

**A: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONOMICOS DE LA  
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**

**ASUNTO:**

**Desacuerdo sobre la Instrucción sobre el desplazamiento de la  
víspera del festivo del día 18 de marzo de 2018.**

**EXPONE:**

**PRIMERO.-** Ha sido objeto de queja por parte de este Sindicato el tratamiento que se estaba dando a los días festivos que concede la Conselleria de Sanidad a sus trabajadores, y que son: los días 24 y 31 de Diciembre de 2017 y la próxima víspera del festivo local más señalado, el 18 de marzo de 2018, para la ciudad de Valencia y para aquellas localidades en que su festividad mayor fueran las Fallas.

**SEGUNDO.-** El tratamiento de los festivos está previsto en el Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad, que en el Capítulo II- Jornada de Trabajo, artículo 2 textualmente cita:

*“.....La jornada de trabajo anual se minorará con tantos días libres, contados por jornadas de 7 horas, como festivos figuren en el calendario laboral, así*

*como con la libranza de las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre y de la víspera del día más señalado en la semana de fiestas locales, que se disfrutarán preferentemente en el propio festivo siempre que el servicio lo permita.....”*

Y se ratifica en el Decreto 38/2016 de 8 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 137/2003, de 18 de julio, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de instituciones sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanitat, que en su DISPOSICIÓN ADICIONAL, Única. Cómputo de la jornada ordinaria efectiva anual, cita textualmente:

*“1. De acuerdo con la regulación vigente, así como en virtud de aquello que resulta modificado por la presente norma, los elementos configuradores de la jornada de trabajo, en cómputo anual, quedan de la siguiente manera:*

*a) Jornada anual bruta: 1.955 horas/año (jornada semanal bruta: 37 horas y 30 minutos).*

*b) Descuento por concepto de vacaciones: 163 horas.*

*c) Descuento por concepto de festivos, 14 festivos del calendario laboral oficial y 3 adicionales: 119 horas.*

*d) Licencia de asuntos particulares, 6 días: 42 horas.”*

**TERCERO.-** En respuesta a las quejas presentadas por este Sindicato, a principios de este año se emitió una instrucción en la que se indicaba la decisión tomada por la Conselleria de Sanidad, de forma unilateral, sobre los días 24 y 31 de diciembre de 2017, y que consistía en la pérdida de dicho festivo en base a que su desplazamiento tenía como consecuencia la ampliación de la jornada en sábados o tardes para los trabajadores.

En fecha 13 de marzo de marzo hemos sido conocedores, por los servicios de gestión de diferentes departamentos, de una nueva instrucción firmada el 9 de marzo que informa del desplazamiento de la festividad del domingo 18 de marzo al sábado 17 de marzo, decisión tomada nuevamente de forma unilateral por la Conselleria de Sanidad y sin tan siquiera informar previamente y dar traslado de la misma a las organizaciones sindicales como se había acordado.

**CUARTO.-** Queremos poner de manifiesto nuestro más absoluto rechazo a esta forma de proceder, ya que no solo incumple la normativa que establece que se debe minorar la jornada con estos días festivos, sino que tampoco tiene en cuenta que, en esta segunda instrucción, hay profesionales cuya jornada ordinaria es de lunes a viernes y sólo tienen 16 sábados laborales en una anualidad, de forma que trasladar el festivo al sábado 17 de marzo conlleva

que no todos los trabajadores puedan disfrutar de forma equitativa dicho día festivo.

Con esta forma de interpretar las normas, la Conselleria impide el derecho al disfrute de los festivos estipulados que minoran jornada ordinaria, justificando que no se varía el cómputo anual de la jornada obligatoria. Pero queda claro que los días festivos señalados no tienen el mismo valor en concepto de celebración y conciliación que pueda tenerlo un día laboral cualquiera o un sábado laboral a lo largo del año.

Como agravante, a lo mencionado queremos remarcar que también se ha obviado la necesaria negociación con los representantes de los trabajadores, puesto que la negociación de las condiciones laborales de los trabajadores, por imperativo legal, está sujeta a negociación con las entidades representativas de estos intereses colectivos.

**QUINTO.-** Por último, y no por ello menos preocupante, quiero dejar constancia que, hoy viernes 16 de marzo de 2018, día laboral, hemos intentado registrar esta queja tanto en Micer Masco, en el registro de la **Conselleria de Sanidad**, como en la **Dirección Territorial de Valencia**, y nos ha sorprendido que estuvieran **ambas cerradas por festivo**.

Nos parece completamente indecoroso que, **quien niega** el desplazamiento del domingo 18 de marzo de 2018, víspera del festivo más señalado de todas aquellas localidades que tienen las Fallas como festividad principal, al viernes 16 de marzo, como hubiera sido lo deseable ya que esta fecha sería equivalente a la del 18 por encontrarse dentro de la festividad de la fallas, **disfrute** del desplazamiento de dicho festivo.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ECONOMICOS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PUBLICA** que teniendo por presentado este escrito lo admita, y en mérito de lo expuesto, proceda a:

- 1.- Instar al cumplimiento de la jornada tal y como está estipulado en la normativa de aplicación.**
- 2.- Devolver los días festivos 24 y 31 de diciembre de 2017 a lo largo del año en curso en forma de días de libre disposición que minoren jornada de trabajo efectivo.**
- 3.- Dado el perjuicio causado por la precipitación y el tratamiento que se ha dado al día 18 de marzo, se proceda a la devolución de este festivo,**

**minorando la jornada efectiva anual de trabajo, a lo largo del año en curso en el día que el trabajador entienda que puede disfrutarlo en laS mismas condiciones; como asimilable a días de asuntos propios.**

En Valencia, a 16 de Marzo de 2018